

IMPUESTOS Y ASUNTOS LEGALES

LISTO EL NUEVO PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA

REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL

El 08 de agosto de 2022, el ministro de Hacienda y Crédito Público, José Antonio Ocampo, radicó ante el Congreso de la República el articulado de la que pretende ser la próxima reforma tributaria, con esta pasarían a ser 22 reformas realizadas en Colombia desde 1990 en lo que respecta el ámbito fiscal.

Conforme lo señala la exposición de motivos del Proyecto Ley 118 de 2022, dicha reforma se fundamenta en la “deuda social histórica” que tiene el Estado colombiano para con los más pobres. Lo anterior, toda vez que los niveles de pobreza y desigualdad han incrementado de manera sostenida a lo largo de los años, y puesto que de acuerdo con la exposición de motivos existen privilegios, gabelas tributarias injustificadas y mecanismos que facilitan la evasión y la elusión de las obligaciones fiscales.

Pues bien, con este trasfondo, a continuación, encuentre de manera sucinta los principales cambios que se pretenden implementar:

PERSONAS NATURALES

Modificación rentas de trabajo exentas:

- Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales pasan de estar gravadas solo en la parte del pago anual que exceda de mil setecientos noventa (1.790) UVT. Actualmente, el límite establecido es de 1.000 UVT.

Mismo límite se establece para las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

Este tratamiento será aplicable a los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

- Se aumenta la limitante de la renta exenta del 25% del valor total de los pagos laborales. Pasa a 790 UVT anuales (actualmente el límite establecido es de 240 UVT mensuales).

Este tratamiento también procederá para las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales:

- Para efectos de determinar las rentas líquidas gravables y aplicar las tarifas establecidas en el artículo 241 ET adicional a las rentas líquidas cedulares que ya se tienen dentro del cálculo (rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones) se tendrán que incluir la de dividendos y participaciones y la ganancia ocasional gravable.

La suma de todas las anteriores dará como resultado la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios a la que se le aplicaran las tarifas correspondientes.

Rentas de trabajo:

- La renta líquida gravable de la cédula general establecida en el artículo 336 ET, que actualmente tiene una limitación de 5.040 UVT para las rentas exentas y las deducciones especiales, se reduce a 1.210 UVT anuales.

Aquellos que perciban rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta.

Ingresos laborales (retención en la fuente):

- Actualmente, la retención en la fuente del artículo 383 ET también es aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad que desempeñan.

Con la reforma, la retención será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de manera general.

Depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente:

- La limitación del 40% para la suma total de deducciones y rentas exentas del artículo 388 ET no aplicará para el pago de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

Ganancias ocasionales:

- la ganancia ocasional derivada de indemnizaciones por concepto de seguros de vida se gravará en el monto que supere las 3.250 UVT (hoy el límite es de 12.500 UVT).
- Retención en la fuente para ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares pasarían al 20% (antes 10%).
- Se modificarían las ganancias ocasionales exentas de la siguiente manera:
 - a. Se incrementarían a 13.00 UVT respecto del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante (Actualmente son las primeras 7.700 UVT).

- b. Se reducen a 6.500 UVT las ganancias ocasionales que provengan de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante (Actualmente es de 7.700 UVT para los inmuebles rurales de propiedad de los causantes, independientemente de que dichos inmuebles hayan estado destinados a vivienda o a explotación económica (sin incluir las casas, quintas o fincas de recreo).
 - c. Se reducen a 3.250 UVT las ganancias ocasionales que se reciban por porción conyugal o de herencia o legado (Actualmente son de 3.490 UVT).
 - d. Se reducen a 1.625 UVT la limitación de las ganancias ocasionales percibidas por derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito.
- Las ganancias ocasionales percibidas por la utilidad en la venta de una casa o apartamento estarán exentas hasta 3.000 UVT (Hoy la exención cubre las primeras 7.500 UVT).
 - La tarifa de la ganancia ocasional para personas naturales pasaría del 10% a las tarifas aplicables del artículo 241 ET (hoy entre el 19% y el 39%).
 - La tarifa de la ganancia ocasional para personas naturales extranjeras sin residencia sería del 30%.

DIVIDENDOS

Para persona natural residente y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país:

- ✓ Tarifas del 19% y el 39%, dependiendo del monto, sobre los dividendos que provengan de utilidades que pagaron impuesto en cabeza de la sociedad los distribuye.
- ✓ Tarifa corporativa del impuesto sobre la renta (35% para 2022 y años siguientes) para dividendos que provengan de utilidades que NO pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye.
- ✓ Se fija una tarifa de retención en la fuente del 20% sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones

Para las sociedades y entidades extranjeras y las personas naturales no residentes:

- ✓ Tarifa del 20% sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones.

PERSONAS JURÍDICAS

- Se ratifica la tarifa de impuesto sobre la renta corporativa del treinta y cinco por ciento (35%).
- Se mantiene, ahora con carácter permanente, la sobretasa de tres puntos porcentuales (3%) para instituciones financieras que tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.

- Se elimina la tarifa de impuestos del nueve por ciento (9%) establecida, entre otros, para empresas editoriales, servicios prestados en nuevos o remodelados hoteles, parques temáticos, etc.
- Se mantiene en veinte por ciento (20%) la tarifa de impuesto a la renta para usuarios de zonas francas, siempre que cumplan con un plan de exportación aprobado por el Gobierno Nacional.
- Se establece un límite del tres por ciento (3%) anual de la renta líquida ordinaria para la deducción de los beneficios y estímulos tributarios, tales como las deducciones por contribuciones a educación de los empleados, donaciones a organismos del deporte aficionado, a organismos recreativos o culturales, donaciones o inversiones en investigación, desarrollo e innovación, inversiones destinadas al control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro y otros específicamente indicados.
- Se considerará como deducible la totalidad de lo pagado por lo que respecta a impuesto de industria y Comercio (ICA), industrias y tableros.
- Las regalías que se causan en favor de la nación por la explotación de recursos naturales no renovables no serán deducibles del impuesto sobre la renta.
- No se podrán deducir del impuesto sobre la renta los pagos por afiliaciones a clubes sociales, gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda u otras actividades ajenas a la actividad productora de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares, todos los cuales serán considerados ingreso en especie para sus beneficiarios.
- Se incrementa al treinta por ciento (30%) la tarifa única para ganancias ocasionales aplicable para sociedades y entidades nacionales y extranjeras.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Se establece el impuesto al patrimonio de forma indefinida bajo las siguientes características:

Hecho generador	Posesión de patrimonio líquido al 1 de enero de cada año igual o superior a 72.000 UVT.
Sujeto pasivo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personas naturales y sucesiones ilíquidas 2. Personas naturales NO residentes con patrimonio poseído directamente en el país. 3. Personas naturales NO residentes con riqueza poseída indirectamente a través de establecimientos permanentes en el país. 4. Sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país. 5. Sociedades extranjeras no declarantes del impuesto de renta y que posean bienes en el país, diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio.
Base gravable	Patrimonio líquido al 1 de enero de cada año, determinado de acuerdo con las reglas definidas para tal efecto.
Tarifa	Entre el 0,5% y el 1% dependiendo del monto del patrimonio

IMPUESTOS AMBIENTALES

Impuesto nacional al carbono:

El impuesto nacional al carbono es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono equivalente (CO₂eq) de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados para combustión.

Hecho generador	Gas y derivados de petróleo, y Carbón: En las ventas efectuadas por los productores, en los retiros para consumo de los productores y/o con la importación.
Sujeto pasivo	Gas y derivados del petróleo: Quien adquiera los combustibles fósiles del productor o el importador. El productor o el importador cuando realice retiros para consumo propio <i>Carbón:</i> quienes lo adquieran o utilicen para consumo propio dentro del territorio nacional.
Periodicidad	La periodicidad del impuesto será bimestral conforme a los plazos establecidos por el gobierno nacional

El impuesto nacional al carbono no se causa para los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro y carbón de coquerías.

En el gas licuado de petróleo, el impuesto solo se causa en la venta a usuarios industriales.

En el gas natural, el impuesto solo se causa en la venta a la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica.

La base gravable y tarifa considerarán diferentes factores. La tarifa corresponderá a veinte mil quinientos pesos (\$20.500) por tonelada de carbono equivalente (CO₂eq). Los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes:

Combustible fósil	Unidad	Tarifa/unidad
Carbón	Tonelada	\$ 52.215
Fuel oil	Galón	\$ 238
ACPM	Galón	\$ 208
Jet fuel	Galón	\$ 202
Kerosene	Galón	\$ 197
Gasolina	Galón	\$ 181
Gas licuado de petróleo	Galón	\$ 134
Gas natural	Metro cúbico	\$ 42

Este impuesto, será deducible del impuesto de renta y complementarios en los términos establecidos en el art. 107 del ET.

El impuesto al carbono tendrá la modalidad de gradual conforme a la siguiente tabla.

AÑO	TARIFA
2023	0%
2024	0%
2025	25% del valor de la tarifa plena
2026	50% del valor de la tarifa plena
2027	75% del valor de la tarifa plena
2028 EN ADELANTE	Tarifa plena



Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaacar bienes:

Se crea el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaacar bienes

Hecho generador	Se crea el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaacar bienes
Sujeto pasivo	El productor o importador, según corresponda.
Base gravable	El peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.
Tarifa	La tarifa del impuesto es de 0,00005 UVT por cada (l) gramo del envase, embalaje o empaque.
Periodicidad	El impuesto se declarará y pagará en la forma y plazos que establezca el Gobierno nacional.

Los siguientes productos plásticos serán excluidos del impuesto:

1. Los utilizados para empaacar fármacos y medicamentos.
2. Los utilizados para empaacar productos o residuos peligrosos.

El impuesto no será deducible del impuesto a la renta y complementarios

La omisión de este impuesto generará sanción que al contribuyente del 20% del valor del impuesto que ha debido pagarse oportunamente.



Impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro:

Hecho generador	El hecho generador se genera por la exportación de los bienes identificados con las siguientes partidas arancelarias
Sujeto pasivo	Son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales y jurídicas que exporten petróleo crudo, carbón y oro.
Base gravable	El Impuesto se aplicará sobre un porcentaje del valor total en dólares <i>Free on Board</i> (FOB) de las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro, realizadas en cada mes calendario. Este porcentaje estará definido por la siguiente fórmula, en función de los precios internacionales: $\text{Porcentaje del valor de las exportaciones al que se aplica el impuesto} = \frac{P_{obs_t} - P_{umbral}}{P_{obs_t}}$
Tarifa	Sobre la base gravable definida anteriormente se aplicará una tarifa de 10,0% para las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro.
Periodicidad	La obligación de declarar y pagar el impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro es mensual y se declarará durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, con base en todas las operaciones gravadas realizadas en el mes anterior.

Es necesario tener en cuenta la siguiente tabla para la determinación del impuesto.

Precio internacional	Tarifa	Impuesto a cargo
Precio observado (p_{obs_t}) menor o igual a precio umbral (p_{umbral})	0%	0
Precio observado (p_{obs_t}) mayor a precio umbral (p_{umbral})	10%	$(V E_t) \times (p_{obs_t} - p_{umbral} / p_{obs_t}) \times 10\%$

- La omisión de este impuesto generará sanción que al contribuyente del 20% del valor del impuesto que ha debido pagarse oportunamente.

IMPUESTOS SALUDABLES

Impuesto nacional al consumo de bebidas ultraprocesadas azucaradas:

Se crea el impuesto nacional al consumo, la producción y consecuente primera venta o la importación de las siguientes bebidas azucaradas.

Hecho generador	La producción y consecuente primera venta, o la importación de las bebidas ultraprocesadas azucaradas de las partidas arancelarias identificadas. 2. La primera venta o la importación Concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución, permiten la obtención de bebidas azucaradas, energizantes o saborizadas
Sujeto pasivo	Productor, el importador o el vinculado económico de uno y otro
Base gravable	El contenido de azúcar en gramos (g) por cada 100 mililitros (100 ml) de bebida, o su equivalente, vendidos por el productor o importados por el importador.
Tarifa	La tarifa del impuesto nacional al consumo de bebidas ultraprocesadas azucaradas se expresa en pesos por 100 mililitros (100 ml) de bebida, y el valor unitario está en función del contenido de azúcar en gramos (g) por cada 100 mililitros (100 ml) de bebida.

Para la determinación de la tarifa se debe contemplar la siguiente tabla

Contenido de azúcar (por cada 100 ml)	Tarifa (por cada 100 ml)
Menor a 4g	\$ 0
Mayor o igual a 4g y menor a 8g	\$ 18
Mayor o igual a 8g	\$ 35

Las tarifas de este impuesto están sujetas de variación cada año con respecto al valor de la UVT anual.

Este impuesto no genera el impuesto valor agregado (IVA) y debe estar discriminado dentro del cuerpo de la factura de venta, independientemente de la discriminación del impuesto sobre las ventas (IVA).

Este impuesto constituye para el comprador un costo deducible del impuesto sobre la renta.

Impuesto nacional al consumo de productos comestibles ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadidos:

Hecho generador	La producción y consecuente primera venta, o la importación de los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y con alto contenido de azúcares añadidos y/o edulcorantes, según las partidas arancelarias identificadas.
Sujeto pasivo	Estará a cargo del productor, el importador, o el vinculado económico de uno y otro.
Base gravable	Está constituida por el precio de venta. En el caso de los productos importados, el precio de venta corresponderá al valor declarado de la mercancía importada, en pesos CIF.
Tarifa	La tarifa del impuesto será del 10%

El impuesto nacional al consumo de productos comestibles ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadidos no genera impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA).

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

Las tarifas variarían en las siguientes actividades:

- Tarifas del 1,8% al 5,0%, según los ingresos brutos anuales, para actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades (hoy la tarifa es del 1,8% al 5,4%).
- Tarifas del 5,9% al 8,3%, según los ingresos brutos anuales, para Servicios profesionales, de consultoría y científicos, en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales (hoy la tarifa es del 5,9% al 14,5%).
- Tarifas del 3,4% al 5,0%, según los ingresos brutos anuales, para actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte (hoy la tarifa es del 3,4% al 7,0%).

Se incluyen las actividades de educación y atención de la salud humana y de asistencia social, con tarifas del 4,1% al 6,5%, según los ingresos brutos anuales.

De tramitarse la reforma, para cumplir la obligación de pagar los anticipos en los recibos electrónicos del SIMPLE y presentar la declaración, será obligatorio para el contribuyente realizar el pago total del anticipo o de los valores a pagar determinados en la declaración anual mediante el recibo oficial de pago, previo al diligenciamiento del recibo electrónico del SIMPLE, o de la declaración del SIMPLE.

MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN TRIBUTARIA

- Se modifica el concepto de sede efectiva de administración a efectos de definir qué se considera como sociedades y entidades nacionales para efectos tributarios.
- Se incluyó la expresión “presencia económica significativa” dentro del concepto de establecimiento permanente.
- Se amplió el concepto de ingresos de fuente nacional a aquellos que se deriven de la presencia económica significativa en el país.
- Se fija una estimación de costos y gastos para la cédula general del impuesto sobre la renta de personas naturales residentes. Estos no podrían superar el 60% de los ingresos brutos.
- Los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas no residentes con presencia económica significativa en Colombia estarían sujetos a una tarifa de retención en la fuente del 20%.
- Tendrían que presentar la declaración anual de activos en el exterior los contribuyentes de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta (v.g. contribuyentes del régimen simple de tributación) y se eliminan los topes mínimos del valor patrimonial de activos poseídos en el exterior para cumplir con esta obligación.
- Se amplía la determinación oficial de impuestos mediante facturación al IVA e impuestos nacionales al consumo (antes solo aplicaba para renta) y se fijan nuevas reglas.

DEROGATORIAS

Dentro de las derogatorias anunciadas en el Proyecto de Ley de Reforma Tributaria, resulta pertinente resaltar las siguientes:

- Se gravan con el impuesto sobre la renta las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores Colombiana, independientemente del monto de las acciones en circulación de la respectiva sociedad; Los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los autores y traductores
- Se eliminan las rentas exentas provenientes de:
 - El desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas – Economía Naranja.
 - Derechos de autor reciban los autores y traductores por libros de carácter científico o cultural editados e impresos en Colombia.
- Se elimina el tratamiento tributario diferencial para las mega-inversiones y la suscripción de contratos de estabilidad tributaria para sus beneficiarios.

- Se elimina el descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a la COVID-19 y cualquier otra pandemia.
- Quedan gravadas a la tarifa general del impuesto sobre la renta las ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares.
- Se eliminan los 3 días sin IVA.
- Se elimina zona económica y social especial (ZESE) para el distrito de Buenaventura y para Barrancabermeja.

Cabe resaltar que este es hasta ahora un primer peldaño, pasa entonces el Proyecto de Reforma a hacer su trámite legislativo correspondiente. Como es bien sabido, luego de las correspondientes discusiones en el Congreso, el texto definitivo pudiese tener variaciones en mayor o menor grado, por este motivo seguiremos generando información de interés sobre cada aspecto en particular conforme se vayan generando los mismos.

Para más información dirígete a:

www.moore-colombia.co/servicios/tax

Síguenos en nuestras redes sociales



Carrera 9 No. 80-15, Of. 1003
Bogotá D.C, Colombia
T +57 (1) 489 7160 Ext. 116
C +57 (315) 839 6963

Calle 29 No. 41-105, Of. 501
Medellín, Colombia
T +57 (1) 489 7160 Ext. 116
C +57 (313) 871 5486

Calle 76 No. 54-11, Of. 804
Barranquilla, Colombia
C +57 (310) 266 3778
eperez@moore-colombia.co
fmartinez@moore-colombia.co



www.moore-colombia.co

Creemos que la información contenida en este documento es correcta en el momento de su publicación, pero no podemos aceptar ninguna responsabilidad por cualquier pérdida ocasionada a cualquier persona como resultado de la acción o la abstención de la acción como resultado de cualquier elemento de este documento. Impreso y publicado por © Moore Global Network Limited. Moore Global Network Limited, una empresa constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra, no presta servicios de auditoría ni otros servicios profesionales a sus clientes. Dichos servicios son prestados exclusivamente por las firmas miembro y corresponsales de Moore Global Network Limited en sus respectivas áreas geográficas. Moore Global Network Limited y sus firmas miembro son entidades legalmente distintas y separadas. No son, y nada debe interpretarse, que estas entidades tengan una relación de empresas matrices, filiales, socios, empresas conjuntas o agentes. Ninguna firma miembro de Moore Global Network Limited tiene autoridad alguna (real, aparente, implícita o de otro tipo) para obligar o comprometer a Moore Global Network Limited o a cualquier otra firma miembro o corresponsal de Moore Global Network Limited de ninguna manera.